



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

OFICIO NO. SGPA/258/COAH/2024

III. PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

NOMBRE, FIRMA, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONA FÍSICA. DATOS CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1 DE 7.

IV. FUNDAMENTO LEGAL, INDICADO POR EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES), PÁRRAFO (S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE A CLASIFICACIÓN; ASÍ COMO LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A LA MISMA .

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

V. FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila. Previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

12 DE JULIO DE 2024, ACTA_18_2024_SIPOT_2T_ART69

DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN :

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69

JAGV/YELA/FAIT



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./258/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de febrero de 2024.

Representante Legal

Comercializadora PABMA, S.A. de C.V.

Calle Bélgica s/n.

Colonia Partido del Trabajo (PT)

Localidad de Palaú

Múzquiz, Coahuila de Zaragoza

C.P. 26350

Teléfono Celular:

Email:

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular. (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Patio de Mineral PABMA" promovido por la empresa denominada **Comercializadora PABMA, S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Múzquiz en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

RESULTANDO:

- Que el día 03 de enero de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número de fecha 03 de enero de 2024, a través del cual la **promoviente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2024MD001**.
- Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), el 11 de enero de 2024, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/0002/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 04 al 10 de enero de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que esta **Oficina de Representación**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 17 de enero de 2024, esta **Oficina de Representación**, recibió el escrito sin número de fecha 09 de enero de 2024, mediante el cual la **promoviente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 03 del **Periódico Coahuila Hoy. Servicios informativos Grupo M Región Carbonífera**, de fecha Lunes 08 de enero de 2024.
- Que el día 17 de enero de 2024, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Oficina de Representación** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Oficina de Representación**, ubicada en Blvd. Los Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25295, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./258/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

5. Que con fecha 07 de febrero de 2024, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de esta **Oficina de Representación**, emitió el **Memorándum No S.G.P.A./052/COAH/2024**, mediante el cual se solicitó al Área Jurídica de esta **Oficina de Representación** el dictamen en referencia al cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**.
6. Que con fecha 15 de febrero de 2024, se recibió el **Memorándum No JUR/052/COAH/2022** de fecha 15 de febrero de 2024, mediante el cual el Área Jurídica de esta **Oficina de Representación**, emite la opinión señalada en el **Resultando anterior** del presente oficio.
7. Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Oficina de Representación** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Oficina de Representación** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primero párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso L) fracción III, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 fracciones XIX y XXIV, y 35 fracción X, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades para llevar a cabo el beneficio de un mineral reservado a la federación, tal y como lo dispone en los artículos 28 fracción III de la **LGEPA** y el artículo 5º inciso L) fracción III de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, bajo el supuesto de realizar actividades de beneficio de un mineral reservado a la federación, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **Oficina de Representación** se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio (General y Regional), las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Por lo que, esta **Oficina de Representación** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./258/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base a lo establecido en los artículos 34 de la **LCEEPA** y 38 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no ha recibido solicitudes de consulta pública, queja o denuncia por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental acerca del **proyecto**.
- VI. Que como fue señalado en el **Resultando 6** del presente oficio, con fecha 15 de febrero de 2024, se recibió el Memorandum № JUR/052/COAH/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, mediante el cual el Área Jurídica de esta **Oficina de Representación**, emite la opinión señalada en el **Resultando 5** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"...En atención al memorándum número SGPA/052/COAH/2024 recibido el 09 de febrero de 2024, mediante el cual solicita opinión jurídica respecto de la publicación del proyecto contenido en el trámite de: **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR MODALIDAD A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA** (Bitácora 05/MP-001/01/24), respecto del proyecto denominado **"PATIO DE MINERAL PABMA"**, con pretendida ubicación en el municipio de Melchor Múzquiz en el Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitud realizada por el C. **JUAN CARLOS ZAMORA DE LA CRUZ**, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.**, por lo que se emite el siguiente dictamen jurídico:

ÚNICO: Una vez a analizada e investigado directamente con la fuente emisora de las constancias presentadas en fecha 17 de febrero de 2024, correspondiente a la publicación del proyecto **"PATIO DE MINERALES PABMA"**, EN FECHA 08 DE ENERO DE 2024, EN UNA PÁGINA DE INTERNET CORRESPONDIENTE AL NOTICIERO COAHUILA HOY de la Región Carbonífera, es de precisar que el solicitante no cumple con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dicha publicación no fue realizada en un periódico de amplia circulación en el estado de Coahuila de Zaragoza, ya que no es un periódico lo cual fue corroborado directamente con la emisora del paginas ingresadas, haciéndonos del conocimiento que no cuenta con información impresa, unicamente digital, y por ende al no ser periódico no tiene circulación física en el Estado, además que no se menciona correctamente el nombre del proyecto tal cual lo declaro ante esta Oficina de Representación.

Por lo que se emite dictamen en sentido:

NEGATIVO

NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE..."

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** consiste en la operación de un patio de mineral para el beneficio mediante triturado y cribado de Fluorita (CaF₂), en un predio que previamente había sido utilizado para actividades mineras. En este patio se realizará la recepción del mineral fluorita, el cribado y la trituración del mineral, así como la carga del mineral a camiones para su entrega a los compradores, todo esto por un período de 4 años

Conforme a lo indicado por la **promovente**, las coordenadas de ubicación del predio del **proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM del proyecto

Vértices	X	Y
1	262709	3088865
2	262610	3088872
3	262709	3088753
4	262609	3088759



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N.º S.G.P.A./258/COA/H/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Etapas necesarias para la realización del proyecto

Preparación del sitio

El sitio del **proyecto** es un predio que previamente había sido impactado por actividades mineras, por lo que las únicas actividades realizadas fueron el bardeado del predio y la nivelación del mismo.

Construcción de obras mineras

El proyecto no contempla la construcción de obras mineras, sino más bien, es la instalación y operación de un patio de cribado y trituración para el beneficio del mineral de fluorita

Construcción de obras asociadas o provisionales

Las obras asociadas al proyecto consisten en la instalación de la tolva de trituración, incluyen las oficinas del patio, una bodega de materiales y maquinaria, y un baño con conexión a la red municipal

Etapas de operación y mantenimiento

En el patio se recibe el mineral de fluorita en breña, mismo que se deposita al sur de la instalación por parte de tractocamiones. Posteriormente, la retroexcavadora recoge el mineral en breña y lo traslada a la tolva, en donde será triturado y cribado.

Cuando el mineral llega al tamaño establecido, se deposita en el área de mineral triturado, para luego ser cargado a tractocamiones de los clientes que llegan a recoger el mineral.

Entre el proceso operativo se toman muestras del mineral de dos a tres veces a la semana, y se trituran en un molino por un periodo de 15 minutos, para llevar dichas muestras a análisis de la concentración del mineral en laboratorio externo.

Etapas de abandono de sitio (post-operación)

El proyecto contempla dos opciones al término de la vida útil propuesta para el proyecto de 4 años:

- La primera consiste en la ampliación del plazo autorizado, considerando que las condiciones para la continuación del proyecto sean las adecuadas para la promovente. En este caso, se realizará el trámite de solicitud de ampliación de la autorización en materia de impacto ambiental que se haya obtenido.
- La segunda opción contempla el término de las operaciones por decisión de la promovente, por lo que las actividades a realizar serán el desmantelamiento de las instalaciones provisionales y la limpieza del predio para su entrega al arrendatario, así como la obtención del cierre de la autorización en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades ambientales competentes.

De la descripción anterior y conforme a las imágenes que proporciona en el material fotográfico que presenta la **promovente** como apoyo de las obras a realizar, se observa que la empresa ya inicio actividades relativas al **proyecto**, ya que presenta las figura identificadas como:

Imagen 3. Colindancia con Planta Lavadora de Carbón al norte del predio del proyecto.

En dicha imagen se observa la existencia de 5 montículos de material que se presume corresponde al mineral triturado y posiblemente cribado depositado en los patios del predio.

Imagen 4. Generador eléctrico para el abastecimiento de electricidad en el proyecto.

Se observa dentro de los patios el citado generador eléctrico y al fondo un cargador frontal o una retroexcavadora.

Imagen 6. Depósito del mineral de fluorita en breña.

Se observa un camión de volteo depositando material aun no triturado sobre el patio de la empresa.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.C.P.A./258/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Imagen 7. Carga de la tolva para trituración y cribado del mineral de fluorita.

Se observa la operación de una retroexcavadora depositando material a una tolva de lo que se presume ser una maquina de trituración.

Imagen 8. Área de mineral triturado.

Se observa la misma toma que la imagen 3, donde se observan 5 montículos de material que se presume fue triturado y posiblemente cribado.

Imagen 9. Carga del mineral de fluorita triturado en tractocamiones de clientes.

Se observa, una retroexcavadora depositando material en la caja de un tractocamión.

Imágenes 10 y 11. Trituración de muestras en molino para análisis de concentración de mineral.

Se observa la presencia de personal realizando actividades de molienda y preparación de muestras de mineral.

Imagen 12. Ubicación de la tolva para cribado y trituración

Se observa dentro de las instalaciones la criba y tolva de trituración así como parte de la maquinaria antes descrita tal es el caso del generador eléctrico y la retroexcavadora.

Por lo anterior, se presume que la empresa **promovente**, ya se encuentra operando, lo que implica haber rebasado el carácter preventivo que establece el primer párrafo de los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5º del **REIA**, no resultando procedente la valoración de la información presentada en la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas y después de la revisión del expediente del **proyecto** que obra en poder de esta **Oficina de Representación** y, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual señala textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 34...

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

(Lo resaltado es por parte de esta Oficina de Representación)

Que de acuerdo a lo señalado en el **Resultando 3** del presente oficio, el día 17 de enero de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el escrito de fecha 09 de febrero de 2024, mediante el cual la **promovente** presentó el original del extracto del **proyecto**, el cual se presume fue publicado el 08 de enero de 2024, consistiendo lo anterior de la página 03 del Periódico Coahuila Hoy. Servicios informativos Grupo M Región Carbonífera, de fecha Lures 08 de enero de 2023. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con la información del ejemplar de referencia, se puede determinar que la publicación del extracto del **proyecto** no fue realizada de manera adecuada, por los motivos expuestos en el **Considerando VI** del presente oficio, por lo que esta **Oficina de Representación** determina que la **promovente** no



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./258/COA-1/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

observó los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35 fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico; al no haber realizado la publicación en un diario de amplia circulación en el Estado de Coahuila. Lo anterior, es así toda vez que al difundir la información o extracto del **proyecto** de manera electrónica, no es el medio de difusión que este al alcance de cualquier persona de la comunidad.

IX. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

III Negar la autorización solicitada cuando:

a) se contravenga lo establecido en la propia LGEEPA, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables:

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta **Oficina de Representación** determina conforme a los argumentos expuestos en los **Considerandos VII, VIII y IX** del presente oficio, que la **promovente** conforme al material fotográfico presentado dio inicio a las actividades que señala corresponden al beneficio de mineral de fluorita, incumpliendo lo previsto en los primeros párrafos del artículo 28 de la **LGEEPA** y 5° del **REIA**, además no observó lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4°, párrafo quinto y 8°, párrafo segundo, 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones I, II, X, XI y XII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción III, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 fracción III inciso a), 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción III, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III y 46; en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 Bis fracciones I, XI y XII; en los Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 54 y 57 fracción I; en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3° inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción X, inciso c).

En ese contexto y toda vez que en el momento procesal de su solicitud, se advierte el incumplimiento de las disposiciones aplicables, resulta inoperable continuar con el proceso de evaluación de impacto ambiental, por lo anterior, esta **Oficina de Representación**, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE.

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 03 de enero de 2024, presentado por la empresa **Comercializadora PABMA, S.A. de C.V.**, mediante el cual solicitó a esta **Oficina de Representación**, la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** denominado "**Patio de Mineral PABMA**".

SEGUNDO.- **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el proyecto "**Patio de Mineral PABMA**", con ubicación en la localidad de Palau en el municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, por no cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5° del **REIA**, la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, de conformidad con lo expuesto en los **Considerandos VII, VIII y IX** del presente oficio resolutivo; la **promovente** bajo los avances que muestra su **proyecto** y **de considerar viable el mismo**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, **previo cumplimiento** de las disposiciones legales vigentes aplicables.

TERCERO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./258/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza para la determinación que corresponda.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento y las demás previstas e otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose en las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta **Oficina de Representación**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**.

SEXTO.- Informar a la **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Unidad Administrativa.

SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Juan Carlos Zamora de la Cruz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Comercializadora PABMA, S.A. de C.V.**, o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los **C.C. Álvaro Campos Caballero y/o Juan Carlos Tejeda González** en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

Lic. Jose Armando Guerrero Viesca

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el **C. José Armando Guerrero Viesca**, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.

- c.c.p.- Lic. Tania Vanessa Flores Guerra- Presidenta Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza. - Hidalgo No. 205 Norte, Zona Centro, C.P. 26340, Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p.-Ing. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional N° 223, Col. Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México. (Copia vía electrónica).
- c.c.p.-M.E. Diana Susana Estens de la Garza.-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p.-Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas.-Encargado de la Oficina de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.

Expediente: 05CO2024MD001
JAGV JGGV YELA FJCH

N° de Bitácora: 05/MP-0010/01/24